



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°.	053684089001-2021-00089-00
Proceso.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Milkhar Arley Campana Martínez
Asunto	Mandamiento De Pago
A.I.C. N°	2021-00204

En escrito que antecede la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor MILKHAR ARLEY CAMPANA MARTÍNEZ , a fin de que se libere mandamiento de pago por las sumas de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$3.773.072) por concepto de capital, más los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley desde el 08 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE N° A000619501**, obligación 07-1603, creado el 08 de junio de 2019 a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, del cual se adeuda un saldo insoluto de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$3.773.072,00).

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss. del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante Confiar Cooperativa Financiera
Demandado Milkar Arley campana
Asunto. Libra mandamiento de pago

del señor MILKHAR ARLEY CAMPANA MARTÍNEZ portador de la cédula N° 1077448173, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR por las siguientes sumas de dinero:

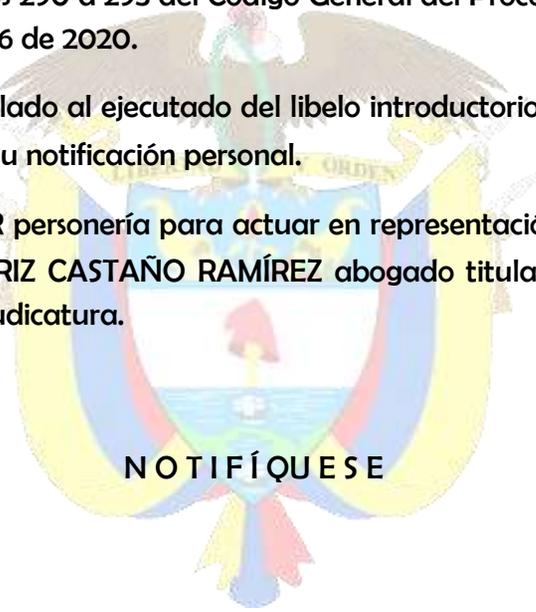
- 1- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$3.773.072,00) como saldo insoluto de capital, correspondiente al pagare Nro. A000619501, OBLIGACION 07-1603 aportado como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los intereses moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde el 08 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ abogado titulado portador de la T.P. N° 68.926 del C.S. de la Judicatura.



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ